

RECURSO DE APELACION. †

OBJECIONES. †

El Licdo. Luis Arias, en representación de JOHN F. MINES R., interpone recurso de reconsideración, dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que le sigue la Admón Regional de Ingresos de la Prov. de Panamá.-

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-

En cumplimiento de lo decidido en la providencia de 15 de marzo último, vengo a formular objeciones al escrito de sustentación del recurso de apelación que interpuso el señor John F. Mines R. contra el auto ejecutivo librado en su contra por el Administrador Regional de Ingresos de la Provincia de Panamá, el 16 de enero último, por monto de ₡4,602.24, más recargos e intereses de ley, que accede a morosidad en el pago del impuesto sobre la renta y seguro educativo correspondientes al año de 1988.

El recurrente, en lo medular, alega que la orden de pago es contraria a lo establecido en los artículos 734 y 737 del Código Fiscal, S.A., por cuanto que las sumas reclamadas le fueron retenidas por Refinería Panamá, S.A. sobre su salario, en quien recae la obligación de remitirlas al Tesoro Nacional, pero no a él; y además, que el Fisco le adeuda, por razón de crédito pendiente en su favor, la suma de ₡4,521.22, correspondiente a los años 1985, 1986 y 1987, por lo cual tiene derecho a compensar obligaciones y que, por esa circunstancia, aún tendría a su favor un crédito por monto de ₡458.98 en contra del Fisco.

A nuestro juicio, las razones anteriores quedan enervadas por las siguientes:

1º Si bien es cierto que el artículo 734 del Código Fiscal instituye el sistema de pago de impuestos mediante retención